

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No
Valledupar,**1469****15 DIC 2022**

74

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO POLIGONO EL BUNKER , REPRESENTADO LEGALMENTE POR OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO CON N° DE C.C. 70.137.921, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, recibió petición a través de Ventanilla Única de trámites de Correspondencias con radicado N° 0937 de 6 de septiembre del 2022, presentada por **JOSÉ GARCÉS MEJÍA**, quien solicita ante esta entidad visita de inspección al Polígono El Bunker, en el área que corresponde al KM 4.5, Vía Valledupar – Bosconia, para determinar infracciones de materia ambiental.

1.2. Que mediante **Auto No. 0937 del 06 de septiembre de 2022**, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR- ordeno visita de inspección ocular, en el al KM 4.5, Vía Valledupar – Bosconia, a fin de verificar los hechos y determinar, si existe infracción a las normas ambientales vigentes, recurso naturales afectados, en la cual se realizó el día 2 de septiembre del 2022 y se comisionó a las profesionales de apoyo **OSNAIDER ENRIQUE LINDO MORALES** – Profesional de apoyo y **JONAS ORTÍS OCHOA** - Operario Calificado.

1.3. De acuerdo a informe de fecha 6 de septiembre de 2022, se pudo determinar lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA VISITA

Mediante la visita de Inspección Preliminar frente a la denuncia interpuesta en la corporación no dirigimos al sitio de interés, georreferenciada con las coordenadas 10°24'36.6"N, 73°17'08.5"W, donde se evidenció un establecimiento para las actividades e enseñanza y formación para el manejo y uso de armas de fuego para personas naturales y empresas.

Durante el recorrido en el proyecto el Bunker, estuvimos atendidos por el señor Tobías Lema con número de Identificación 77.147.241, quien se identificó como coordinador del proyecto y nos acompañó durante el recorrido dentro de las instalaciones del mismo. Logramos evidenciar la distribución organizacional de la empresa, contando con áreas de oficina, cafetería, almacén, y zonas de tiro, baños y salón de capacitaciones. Teniendo en cuenta la descripción de la denuncia interpuesta en donde manifiestan que el Polígono El Bunker cuenta con un pozo profundo y no se conoce sobre el manejo de las aguas residuales, se indago con el coordinador aclaraciones sobre estos temas:

- Existencia de pozo profundo

Se Observó en la Visita la existencia de un pozo profundo en las instalaciones del proyecto. el Bunker, donde el coordinador Manifiesta que el pozo ya existía en el predio y están proceso de iniciar los trámites con la Corporación, así mismo manifiestan y evidenciamos que el uso dado sería para labores domésticas y que al ser un proyecto nuevo están en procesos de acondicionamiento del área, por tal razón los gastos de agua son mínimos, derivado del uso de los sanitarios.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

25

CONTINUACIÓN AUTO NO **1469** DEL **15 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO POLIGONO EL BUNKER,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR OSCAR DARIO JIMÉNEZ AVENDAÑO CON N° DE C.C. 70.137.921, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

- Manejo de las aguas residuales

Se evidencio en la visita que el establecimiento cuenta con una poza séptica para la disposición de las aguas residuales, la cual no cuenta con efluente (salida), por tal motivo no se genera vertimiento durante el presente recorrido, además manifiesta el Coordinador que el proyecto contempla que las aguas sean manejadas con un gestor especializado el cual succione la poza séptica y realiza la correcta disposición final de estas aguas.

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo se concluye lo siguiente.

Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes.

- De acuerdo con la información recolectada en la visita de inspección técnica se puede establecer que existe un pozo en uso.
- No se observó afectación alguna a la que concierne con el vertimiento para la disposición de las aguas residuales, debido que cuentan con un poza séptica de gran capacidad y totalmente sellada por lo tanto no hacen ninguna clase de afectación al suelo.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DEL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORROCESAR-**1469**

DEL

15 DIC 2022**76**

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO POLIGONO EL BUNKER,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO CON N° DE C.C. 70.137.921, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. Qué el **POLIGONO EL BUNKER**, Representado Legalmente por **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO** con n° de C.C. **70.137.921**, son presuntamente responsables por la existencia de un pozo profundo en las instalaciones del establecimiento donde se evidencia el uso dado para labores domésticas, sin contar con las debidas autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad ambiental.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento denominado **POLIGONO EL BUNKER**, Representado Legalmente por **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO** con n° de C.C. **70.137.921**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del establecimiento denominado **POLIGONO EL BUNKER**, Representado Legalmente por **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO** con n° de C.C. **70.137.921** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, Representante Legal del establecimiento denominado **POLIGONO EL BUNKER**, en el Km 4.5 vía Valledupar – Bosconia, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1469

DEL

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA

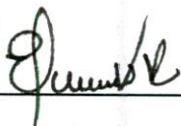
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO POLIGONO EL BUNKER ,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO CON N° DE C.C. 70.137.921, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y
Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de
2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y
disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: S/N